

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR HERNANDO LARROTA CHINCHILLA
Radicación:	11001-31-10-022-2015-01249-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 22 de julio de 2022
Hora de Inicio:	10:54 A.M.
Hora de terminación:	11:36 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA PRINCIPAL	OLGA LARROTA CHINCHILLA
PRIMERA GUARDADORA LEGÍTIMA SUPLENTE	LUZ MARINA LARROTA CHINCHILLA

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto dictado el pasado 18 de abril (fol. 302), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad HERNANDO LARROTA CHINCHILLA, correspondiente al periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2021 y el 22 de julio de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora legítima principal OLGA LARROTA CHINCHILLA, relativa al intervalo de 1° de noviembre de 2020 a 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Es así como la guardadora legítima principal OLGA LARROTA CHINCHILLA y la primera guardadora legítima suplente LUZ MARINA LARROTA CHINCHILLA, rindieron el informe sobre la situación personal del pupilo HERNANDO LARROTA CHINCHILLA, correspondiente al período comprendido entre el 6 de mayo de 2021 y el 22 de julio de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

***“PRIMER AUTO:*** Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor HERNANDO LARROTA CHINCHILLA, que rindieron las señoras OLGA y LUZ MARINA LARROTA CHINCHILLA, en sus calidades de guardadora legítima principal y

*primera guardadora legítima suplente, respectivamente, durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 262 a 301, 309 a 335 y 337 a 340 vuelto del expediente”.*

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2020 y el 31 de diciembre 2021, se dictó la siguiente providencia:

**“SEGUNDO AUTO:** *Revisados los documentos que la guardadora legítima principal OLGA LARROTA CHINCHILLA remitió los días 20 de febrero de 2022, a las 7:32 P.M. (fols. 258 a 261) y el 29 de junio hogaño, a las 8:50 A.M. (fols. 336, 341 y 342), es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1° del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*

*Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de los documentos que, previamente, presentó la guardadora legítima principal OLGA LARROTA CHINCHILLA (fols. 258 a 261, 336, 341 y 342).*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1° y 3° del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, las asistentes no interpusieron recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 11:36 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

**Firmado Por:**  
**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Circuito De Ejecución**  
**Sentencias 001 De Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a427901337d20993f22f9c3b0f44dc28eca43ffdb67f4564cc7eb3cba5725afb**

Documento generado en 25/07/2022 01:00:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**